INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 173/2021

Asunción, 03 de marzo de 2021

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 386.949**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 97/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO REMDESIVIR 5 MG/ML PARA EL COMBATE DEL COVID -19 PARA ASEGURADOS DEL IPS.** a fin de responder los siguientes puntos:

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.* –
   Respuesta: El Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, se remite conforme a la solicitud.

2. En el SICP se ha indicado que el proceso es de carácter Plurianual, sin embargo no se ha remitido, junto con las demás documentaciones la que corresponda a la constancia, solicitamos remitirla. *Consideración Normativa: Decreto N° 3264/2020 Anexo A. Art. 321.*
   Respuesta: Se aclara que en el Contrato Nº 363/2020, en la cláusula 7 vigencia del contrato, se establecen 4 (cuatro) meses a partir de la suscripción del contrato; asimismo el supra mencionado contrato fue rubricado por las partes en fecha 25 de noviembre de 2020 debiendo ejecutarse el mismo en el siguiente ejercicio fiscal.

3. En el SICP y en el PBC se indica que para el proceso aplica la modalidad de contrato abierto, sin embargo no se ha remitido entre las documentaciones, el que corresponda a la justificación de este, solicitamos remitirlo. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/20 Art. 4°.* –
   Respuesta: Se adjunta justificación correspondiente de la modalidad de contrato abierto.

4. Solicitamos a la convocante una aclaración del porqué en la columna de Estado en el SICP se visualiza: "Adjudicado Parcialmente". *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".*
   Respuesta: Se aclara por un error involuntario se dispuso dicha expresión.

5. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   • El mismo no puede verificarse pues en el SICP no ha sido detallado la adjudicación correspondiente. El sistema refiere: "No se encontraron productos para este contrato".
   • *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16".* –
   Respuesta: Se aclara que la adjudicación corresponde al código de catálogo 51102336-9995.

6. En la Nota GAL/DOP N° 1013 se indica: "*...y su Decreto Reglamentario N° 21.909...*" (sic) le recordamos que dicha normativa ha sido abrogada por el Decreto N° 2992/19. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
   Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones establecidos por la DNCP, para los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere y es bajo responsabilidad de la institución dicho ajuste.

7. En la misma nota citada en el punto anterior, se indica: "*...El monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del 3% del Monto Total de la Oferta, bajo la forma de una póliza de seguro...*" (sic) al respecto consideramos que contraviene a lo establecido en la Ley N° 2051/03 Art. 39. En la cual se otorga la opción al oferente de presentar la garantía en cualquiera de las formas establecidas en el citado artículo; lo mismo se indica en el PBC, por consiguiente solicitamos a la convocante se sirva aclarar en que base normativa sustenta la indicación realizada en vuestra nota? *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 39.-*
Respuesta: conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" es claro en el Art. 39 Garantías: Los Oferentes, Proveedores o Contratistas deberán garantizar: inc. a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgara por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta; asimismo como convocante se opta por establecer como garantía de mantenimiento de la oferta la expedición bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución.

8. El Dictamen U.O.C. N° 246/20 en gran parte del contenido de este, se hace referencia a que el proceso correspondería a una "*...Vía de la Excepción SBE N° 97/20...*" (sic) sin embargo se ha comunicado como una Vía de la Excepción con Difusión Posterior, solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4".* –
Respuesta: Se adjunta la ampliación del Dictamen supra mencionado.-

9. Se visualiza la carga de 2 Pliego de Bases y Condiciones, una correspondiente a un proceso por Subasta a la baja Electrónica, no siendo pertinente en la plataforma de difusión solicitada. Solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 17. Art. 17 inc. "a" numeral "5".* –
Respuesta: Se aclara que por un error involuntario durante la mencionada carga en el sistema SICP se procedió a levantar un PBC que no corresponde al proceso en curso.

10. En el Informe de Evaluación se indica: "*...Que, según Acta N° 106/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, siendo las 09:00 horas, se dio apertura a la oferta...*" (sic) sin embargo la misma no ha sido remitido junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".* –
Respuesta: Se adjunta Acta Nº 106/2020, conforme a lo requerido.

11. "Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* –
Respuesta: Se adjunta Dictamen sobre análisis de precios referenciales, conforme a lo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jaime Caballero
Jefe de Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.